



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

A CORUÑA

NÚMERO 4

EDICTO

Doña Rosana Corral García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de A Coruña, doy fe.

Certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 862/2016 a instancia de José Manuel Fernández Marcote contra Fraternidad-Muprespa, Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Granitos Cid, S.L. y Mutua Fremap sobre determinación de contingencia, en los que recayó sentencia en fecha 27 de septiembre de 2019 y Auto de Aclaración en fecha 14 de octubre de 2019 que copiada en los particulares necesarios dice así:

Fallo

Se estima la demanda interpuesta por José Manuel Fernández Marcote frente a la Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua Fraternidad, la Mutua Fremap y la empresa Granitos Cid, S.L. y en consecuencia:

- Se declara que la contingencia de la incapacidad permanente total aprobada el 27 de mayo de 2016 es la Enfermedad Profesional desde el inicio de aquella con derecho al actor a percibir las prestaciones correspondientes a la misma.

- Se condena al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Mutua Fremap y a la Mutua Fraternidad Muprespa a abonar la prestación con arreglo al siguiente porcentaje:

Mutua Fremap : 3'37%.

Mutua Fraternidad Muprespa: 11'96%.

Instituto Nacional de la Seguridad Social: 84'68%.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así lo acuerda, manda y firma, Nicolás E. Pita Lloveres, Magistrado del Juzgado de lo Social número 4 de La Coruña.

Parte dispositiva

Dispongo: Ha lugar a la aclaración solicitada. Y en consecuencia el fallo de la sentencia quedará del tenor literal siguiente:

Fallo

“Se estima la demanda interpuesta por José Manuel Fernández Marcote frente a la Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua Fraternidad Muprespa, la Mutua Fremap y la empresa Granitos Cid, S.L. y, en consecuencia:

- Se declara que la contingencia de la incapacidad permanente total aprobada el 27 de mayo de 2016 es la Enfermedad Profesional desde el inicio de aquella con derecho al actor a percibir las prestaciones correspondientes a la misma.

- Se condena al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Mutua Fremap y a la Mutua Fraternidad Muprespa a abonar la prestación con arreglo al siguiente porcentaje:

Mutua Fremap : 11,96 %

Mutua Fraternidad Muprespa: 3,37 %.

Instituto Nacional de la Seguridad Social: 84,68%.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que conste, a efectos de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa Granitos Cid, S.L. expido y firmo la presente en A Coruña, a 2 de enero de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, Rosana Corral García.

Nº. I.-482